



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

P R E S E N T E.-

Los suscritos ciudadanos **Diputados por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para someter a la consideración la presente **iniciativa de reforma por adición y modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por modificación a la fracción VIII del inciso a) del artículo 26, a la fracción VII del artículo 27, a la fracción II del artículo 30, por adición de una fracción al artículo 72, por adición de un Capítulo III Bis denominado DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, con cuatro artículos, el 79 bis, 79 bis 1, 79 bis 2 y 79 bis 3 y por modificación del primer párrafo y adición de un párrafo segundo al artículo 118, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere un marco regulatorio en el que faculta a las Legislaturas como la base de su organización política y administrativa al Municipio Libre, también faculta a las legislaturas de los Estados a establecer las normas que regulan el

Hoja 1 de 13 relativa a Iniciativa de reforma a la Ley de la Administración Pública Municipal, con respecto al Órgano de Control Interno en los Ayuntamientos.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Funcionamiento del propio Municipio, señalando entre ellas lo que marca el artículo 115 en su Fracción II, que a la letra dice **“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;**

...

Así mismo la Constitución Política del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente en su artículo 118 párrafo segundo “La Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.”, es decir establece claramente que la forma en que se conformará y organizará la Administración será conforme a lo que determine la Ley respectiva siendo en este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Estado de Nuevo León y es facultad de este H. Congreso de acuerdo al artículo 63 Fracción V el expedir las Leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios.

Así mismo la Constitución Política de nuestro estado refiere en su artículo 129 lo siguiente “Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la aplicación de los recursos públicos de la administración pública municipal, durante el ejercicio fiscal en curso, corresponderá a las autoridades que determine la Ley aplicable.”

Es decir la Constitución remite el establecimiento de quienes serán los encargados de las funciones de control, evaluación y vigilancia de la aplicación de los recursos públicos a la Ley aplicable, que en este caso no es otra que la que se propone reformar por medio de la presente iniciativa.

Por todo lo antes comentado y fundado, es que se proponen cambios trascendentales en la operatividad de los Órganos de Control Interno, estableciendo su existencia desde la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, otorgándoles a los Ayuntamientos la atribución de participar en el nombramiento del titular y encomendándole al Síndico Municipal o Síndico Primero y a la Comisión de Hacienda Municipal, una mayor injerencia directa en los asuntos de control y vigilancia de la operatividad del municipio.

Para ello se propone en primera instancia iniciativa de reforma por modificación al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su fracción VIII del inciso a), para establecer la atribución de los Ayuntamientos para aprobar el nombramiento y remociones del titular del Órgano de Control Interno Municipal.

También se propone modificar la Fracción VII del artículo 27 de la Ley en comento, para establecer que el Presidente Municipal presentará a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

consideración del Ayuntamiento para su aprobación, además de las de Secretario y Tesorero el nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.

Así mismo se propone modificar la fracción II en el artículo 30, para establecer la atribución y obligación del Síndico Municipal o Síndico Primero de tener una coordinación directa con el Titular del Órgano de Control Interno Municipal para darle seguimiento a la labor de este último en materia de control interno.

Así mismo se propone adicionar una fracción al artículo 72, de la Ley de referencia, con el propósito de establecer la obligatoriedad de que además de la Tesorería y la Secretaría del Ayuntamiento, exista un Órgano de Control Interno Municipal.

Con el propósito de reforzar al órgano de Control Interno, se propone establecer un nuevo capítulo el III BIS, denominado DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL con cuatro artículos el 79 BIS, 79 BIS 1, 79 BIS 2 y 79 BIS 3 en los cuales se establecen algunos requisitos para poder ser titular del Órgano de Control Interno, la asignación presupuestaria, la relevancia de primer nivel al menos en los municipios del área Metropolitana y de aquellos que tengan poblaciones mayores a los 50 mil habitantes así como, las atribuciones tanto del órgano de Control Interno como de su Titular.

Así mismo se modifica y adiciona un párrafo en el artículo 118 para define claramente la obligación del Órgano de Control Interno Municipal para que sea el ente obligado a verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Con las anteriores modificaciones que se proponen realizar a la Ley que nos ocupa se pretende reforzar el Control hacia el interior de los Ayuntamientos con el propósito de lograr cada vez mejores prácticas en el manejo de los recursos y en el ejercicio de la administración pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

En repetidas ocasiones se han levantado voces indicando la necesidad de que quien ostenta la responsabilidad de ser titular de las Contralorías en los municipios tenga una mayor fuerza y reconocimiento y mejores herramientas para poder llevar a cabo acciones efectivas de control interno y que no dependa completamente su designación del Presidente Municipal, haciendo coparticipe a los Regidores y Síndicos de este nombramiento para que a través del Síndico o Síndico Primero, según sea el caso, se involucren en los esfuerzos por mejores prácticas administrativas y una vigilancia más efectiva del uso de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos su apoyo para el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por adición y modificación la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por modificación a la fracción VIII del inciso a) del artículo 26, a la fracción VII del artículo 27, a la fracción II del artículo 30, por adición de una fracción al artículo 72, por adición de un Capítulo III Bis denominado DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, con cuatro artículos, el 79 bis, 79 bis 1, 79 bis 2 y 79 bis 3 y por modificación del primer párrafo y adición de un párrafo segundo al artículo 118, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.-...

a).-...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

VIII.- Aprobar los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal **y del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, propuestos por el Presidente Municipal.**

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII.- Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Titular del Órgano de Control Interno Municipal y del Tesorero Municipal.

ARTICULO 30.-...

I.-...

II.- Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.

Mantener una coordinación directa con el Titular del Órgano de Control Interno Municipal, para darle seguimiento a la labor de este último en materia de Control Interno.

...

CAPITULO III BIS

DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Hoja 6 de 13 relativa a Iniciativa de reforma a la Ley de la Administración Pública Municipal, con respecto al Órgano de Control Interno en los Ayuntamientos.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Artículo 79 Bis.- El control interno, la evaluación de la gestión municipal y el desarrollo administrativo, estarán a cargo del Órgano de Control Interno Municipal.

En el presupuesto de Egresos deberán de preverse los recursos humanos y materiales suficientes con los que deberá contar del Órgano de Control Interno Municipal para el ejercicio de sus funciones.

La remuneración del Titular del Órgano de Control Interno Municipal será igual a la del Tesorero Municipal en los Municipios del Área Metropolitana y en aquellos en que cuenten con una población de más de 50,000 habitantes; en los demás, será conforme se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio Respectivo.

El Órgano de Control Interno Municipal será denominado según sea aprobado por el correspondiente Ayuntamiento en su respectivo Reglamento

Artículo 79 Bis 1.- Para ser designado Titular del Órgano de Control Interno,, se deberá contar preferentemente con un grado académico de la licenciatura en área contable, jurídica, administrativa o afín y tener cuando menos una Experiencia de tres años en cualquiera de dichas áreas.

Artículo 79 Bis 2.- El Órgano de Control Interno Municipal depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y aprobar normas y lineamientos administrativos en Materia de control y evaluación, que deban observar las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

II.- Verificar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Vigilar que la Administración Pública Municipal y sus entidades se Sujeten al orden jurídico aplicable;

IV.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público;

V.- Vigilar que la Administración Pública Municipal, cuente con el debido registro e inventario actualizado de los bienes inmuebles y muebles del Municipio.

VI.- Vigilar que la contratación, ejecución y entrega de la obra pública se ajuste a la Ley respectiva y demás disposiciones aplicables;

VII.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y muebles y la contratación de prestación de los servicios que realice la Administración Pública Municipal y sus Entidades se supediten a lo establecido por esta Ley, los reglamentos respectivos y las demás disposiciones aplicables;

VIII.- Coordinar la entrega-recepción de las dependencias y entidades de La Administración Pública Municipal y sus Entidades;

IX.- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales en los términos de la legislación aplicable;

X.- Expedir normas y lineamientos de desarrollo administrativo para la Administración Pública Municipal y sus Entidades, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia y eficacia los recursos humanos y patrimoniales, estableciendo controles, métodos, procedimientos y sistemas;

Hoja 8 de 13 relativa a Iniciativa de reforma a la Ley de la Administración Pública Municipal, con respecto al Órgano de Control Interno en los Ayuntamientos.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

XI.- Comprobar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, inversión, deuda, patrimonio y valores que tenga la Administración Pública Municipal;

XIII.- Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos municipales de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable;

XIV.- Las demás que establezcan otras leyes y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 79 Bis 3.- El Titular del Órgano de Control Municipal será nombrado por el Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento. Además de las atribuciones de la dependencia a su Cargo que se señalan en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Acordar directamente con el Presidente Municipal;

II.- Realizar visitas y auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y en su caso, proponer las medidas administrativas Necesarias para corregir las deficiencias detectadas;

III.- Presentar trimestralmente al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda Municipal, un informe de las actividades del Órgano de Control Interno Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función y las medidas implementadas para su corrección;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

IV.- Mantener una coordinación permanente con el Síndico Municipal o Síndico Primero, según sea el caso, con respecto a las actividades desarrolladas por el Órgano de Control Interno Municipal.

V.- Designar a los auditores externos que contrate el Municipio, con la aprobación previa de la Comisión de Hacienda Municipal;

VI.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de Comisarios en las entidades descentralizadas;

VII.- Establecer un sistema de denuncias, quejas y sugerencias ciudadanas;

VIII.- Las demás que establezcan otras leyes y los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 118.- Los Ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo.

El Órgano de Control Interno Municipal será el encargado de verificar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán de adecuar su reglamentación municipal respectiva en un término no mayor a 60-sesenta días naturales contados a partir de día de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En cuanto a los nombramientos de los Titulares de los Órganos de Control Municipal se hará de acuerdo a la presente reforma con respecto a los que se designen a partir de su entrada en vigor.

Monterrey, Nuevo León, 22 de octubre de 2008

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

Hoja 11 de 13 relativa a Iniciativa de reforma a la Ley de la Administración Pública Municipal, con respecto al Órgano de Control Interno en los Ayuntamientos.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN

DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. NOE TORRES MATA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES

DIP. OSCAR CANO GARZA

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA

DIP. JESÚS HIJOJOSA TIJERINA

DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA

DIP. JOSÉ CESAREO GUTIÉRREZ ELIZONDO